

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-03674-2022 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y  
NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las  
previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-03674-2022 del 23 de septiembre del 2022**, notificada de forma electrónica el día 23 de septiembre de 2022, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, para la intervención de dos (2) árboles, establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A** representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.1.1 Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **6 árboles de especies forestales nativas** y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

1.1.2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$114.072)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-14910-2024** del 07 de noviembre del 2024, la Corporación requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento a los requerimientos contenidos en la resolución **RE-03674-2022 del 23 de septiembre del 2022**, estableciendo un término de dos (02) meses, para dar respuesta a lo requerido.

3- Que mediante radicado **CE-21968-2025** del 26 de diciembre del 2024, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A**, o quien haga sus veces al momento, presenta a

la Corporación informe de evidencias de obligaciones en el cual se relacionan los árboles sembrados y el manejo de los residuos, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados.

**3.1- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de octubre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07335-2025 del 18 de octubre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:**

(...)

**"25. OBSERVACIONES:**

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el Señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.228, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, establecidas en la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de campo al predio objeto de aprovechamiento, encontrando lo siguiente:*

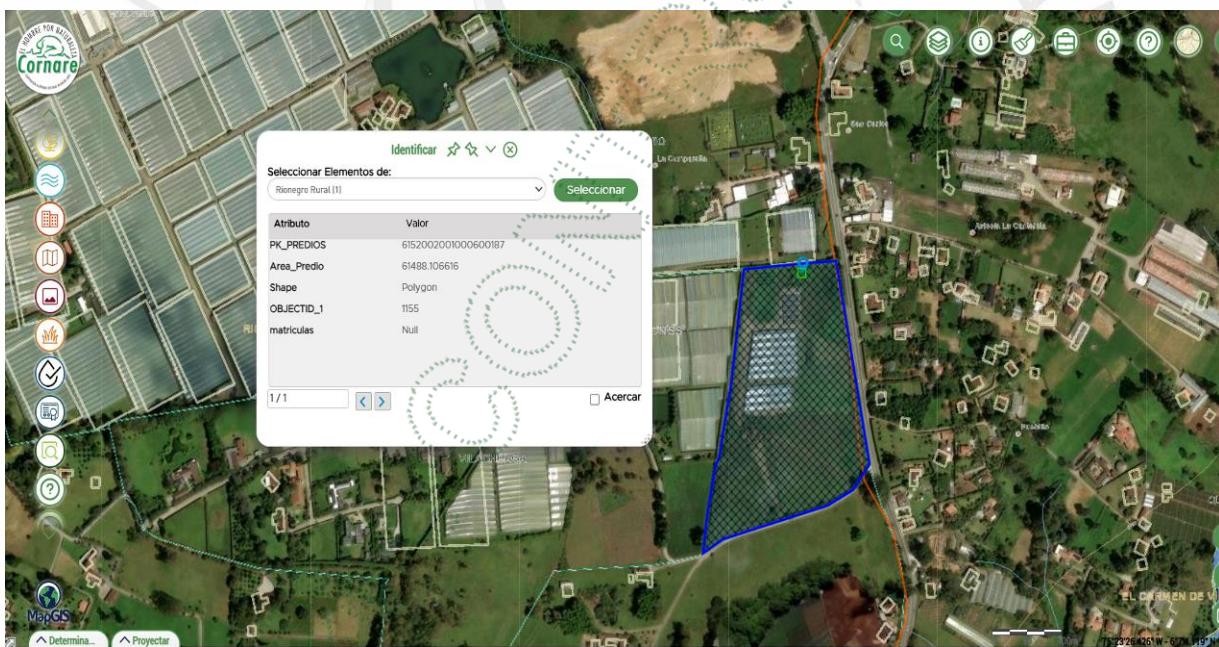


Imagen 1. Ubicación predio con FMI No. 020-80288. Fuente MapGIS 8.0, Cornare

La visita fue atendida por el Señor Jhon Edilson Ramírez (líder de mantenimiento) como delegado por la parte interesada para el acompañamiento y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.

- De acuerdo a lo observado en campo durante la visita el día 08 de octubre de 2025, los dos (2) individuos que se autorizaron en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022, fueron talados acorde a lo allí estipulado en cuanto a cantidad, especie y lugar. Se observan los tocones y algunos troncos en el sitio de aprovechamiento.



Imagen 2 y 3. Foco de aprovechamiento

- *El manejo dado a los residuos vegetales de los árboles como orillos, ramas, tacos, follaje producto del aprovechamiento fueron trozadas y chipeadas para ser dispuestos en la compostera que se tiene en el predio para su proceso de descomposición y posteriormente reincorporación al suelo.*

*El producto maderable se le está haciendo uso dentro del mismo predio para ser utilizado en las adecuaciones de la infraestructura de los invernaderos y se tiene almacenada en la zona de carpintería.*



Imagen 4. Madera producto del aprovechamiento

- *No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales, ni aprovechamiento de árboles recientes en el predio.*
- *Se realizó la compensación ambiental a través de la siembra del material vegetal con especies nativas en un área circundante a un relictio de bosque, ubicados en dos predios propiedad de la parte interesada: predio con Pk predio 6152001001000700057 en las coordenadas geográficas: -75°23'34.632"W, 6°7'8.256"N y predio con Pk predio 6152001001000700047 en las coordenadas geográficas: -75°23'34.236"W, 6°7'7.212"N. Se evidencia que se han sembrado más árboles con especies nativas a los requeridos en el permiso de aprovechamiento.*

#### Registro fotográfico



Imagen 5 - 10. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.



Imagen 11. Predios donde se realizó la siembra vegetal Pk predio 6152001001000700057 y Pk predio 6152001001000700047. Fuente MapGIS 8.0, Cornare.

**Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-21968-2024 el 26 de diciembre de 2024:** Por medio del cual el interesado informa:

(...)

“Mediante la presente se da cumplimiento a requerimientos de la resolución asunto, referentes a las obligaciones adquiridas por FLORES EL TRIGAL CARIBE en la resolución RE-03674-2022 de 23 de septiembre de 2022. Se anexa Informe de Evidencias de Obligaciones en el cual se relacionan sembrados y el manejo de los residuos”.

**EVIDENCIAS DE OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RE-03674-2022**

**COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

Se siembran 10 árboles con la especie Guamo con alta importancia ambiental para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el permiso de aprovechamiento forestal RE-03674-2022.

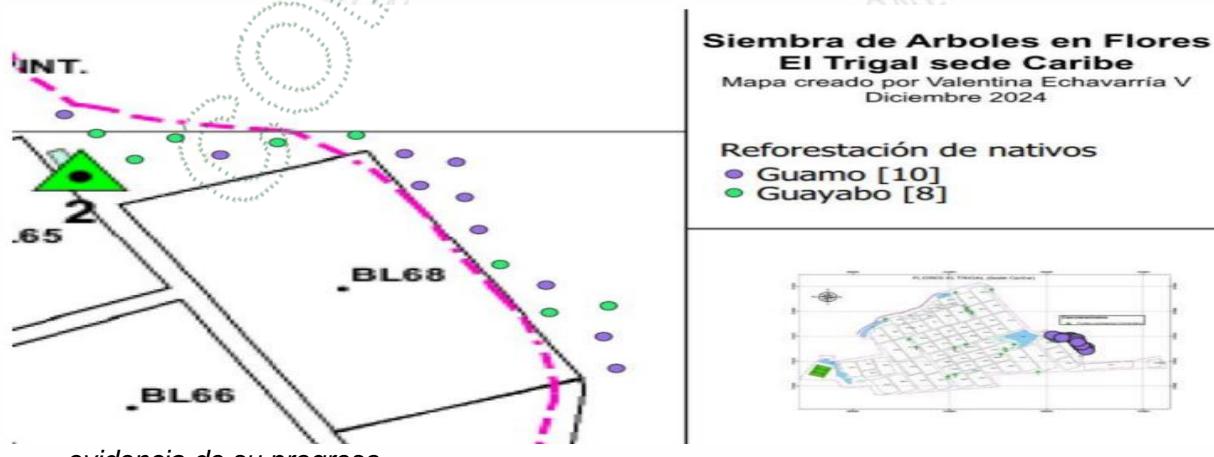
En el mes de marzo del 2023, se realizó una jornada de siembra de árboles con el personal administrativo, en esta jornada se realizó la siembra de los individuos en el bloque 68.



Imagen 12 y 13. Captura de pantalla del informe de evidencias

**Progreso de árboles sembrados**

Debido a que el informe se envía un año después de plantados los árboles, se anexa



evidencia de su progreso.

Imagen 14. Captura de pantalla de plano con la ubicación exacta donde quedaron plantados los árboles

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Imagen 15 - 18. Captura de pantalla del informe de evidencias.

#### Informe de disposición de los residuos generados

Las ramas y hojas generadas en el marco de la tala de los árboles fueron tronzadas y chipeadas, posteriormente se dispusieron en la compostera de la sede para su proceso de descomposición y posteriormente reincorporación al suelo. A continuación, se envía evidencias del proceso del chipeado del material vegetal.



Imagen 19. Captura de pantalla del informe de evidencias.

Concepto técnico: Con respecto a la información de los árboles sembrados, no se acepta la especie de Guayabo dulce, toda vez que no se admiten ornatos, frutales o setos como compensación. Se realiza visita con el fin de verificar la información allegada por el usuario.

**En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE DOS (2) ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al Señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 representante legal de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT. 830.042.112-8, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga en el municipio de Rionegro - Antioquia	23/09/2022 al 23/03/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de 6 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo ( <i>Clusia multiflora</i> ), Drago ( <i>Croton magdalenensis</i> ), Arrayán ( <i>Myrcia popayanensis</i> ), Encenillo ( <i>Weinmannia tomentosa</i> ), Siete cueros ( <i>Tibouchina lepidota</i> ), Aliso ( <i>Alnus sp</i> ), Pino romerón ( <i>Retrophyllum rospigliosii</i> ), Cedro de montaña ( <i>Cedrela montana</i> ), Amarraboyo ( <i>Meriana no bilis</i> ), Nigüito ( <i>Miconia caudata</i> ), chirlobirlo ( <i>Tecoma stans</i> ), Casco de vaca ( <i>Bauhinia sp.</i> ), pacó ( <i>Cespedesia spathulata</i> ), lomo de caimán ( <i>Platypodium elegans</i> ), francesino ( <i>Brunfelsia pauciflora</i> ), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación. 1.1 Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien	23/03/2023 al 23/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X		El usuario realizó la compensación ambiental a través de la siembra de los seis (6) árboles con especies nativas, los cuales fueron sembrados en áreas circundantes a un relicito de bosque.	

<p>verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento,</p>				
<p>2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$114.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 6 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p>	<p>23/03/2023 al 23/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	<p>X</p>		<p>El usuario realizó la compensación ambiental a través de la siembra del material vegetal.</p>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO</b></p> <p>ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.</p>	<p>23/03/2023 al 23/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	<p>X</p>		<p>El usuario optó por la opción de realizar la compensación ambiental a través de la siembra del material vegetal.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p>1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones,</p>	<p>23/09/2022 al 23/03/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>Se evidencia buena disposición de los restos de residuos vegetales en el predio. Estos fueron trozadas y chipeadas, y llevados a la compostera que se tiene en el predio para</p>

<p>aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>3. No se deben realizar quemadas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>4. Se deberá desarrancar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.</p> <p>6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>8. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>11. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.</p>				<p>su proceso de descomposición y posteriormente reincorporación al suelo.</p> <p><i>El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles.</i></p> <p><i>Solo se aprovecharon los árboles autorizados en el permiso.</i></p> <p><i>No se evidencian quemadas de residuos vegetales en el predio.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO</b></p> <p>INFORMAR al Señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.</p>	<p>23/09/2022 al 23/03/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>El usuario realizó aprovechamiento del producto maderable dentro del mismo predio.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO</b></p> <p>INFORMAR al señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT, en calidad de representante legal de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, o quien haga sus veces, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de</p>	<p>23/09/2022 al 23/03/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.</p>

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Nota:** De 17 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022, la parte interesada ha cumplido con 17 dando un cumplimiento total.

## 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento realizada a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el Señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien haga sus veces al momento) se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario FMI No. 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, para el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, se realizaron las siguientes actividades dando cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022.
  1. Se realizó la compensación ambiental con la siembra de 6 árboles con especies vegetales nativas.
  2. Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio. Los restos de residuos vegetales fueron trozados y chipeados, y llevados a la compostera que se encuentra en el predio, para su proceso de descomposición y posteriormente ser reincorporados al suelo
  3. Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados en el permiso.
  4. No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en el predio.
  5. De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Y en la visita se evidencia que en el área cerca al sitio de aprovechamiento se evidencia un relictto de bosque nativo, lo cual garantiza el bienestar de la fauna silvestre.
- La sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el Señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien haga sus veces al momento), han dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-03674-2022 del 23 de septiembre de 2022.
- El presente control y seguimiento es sujeto a cobro.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07335-2025 del 18 de octubre del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03674-2022 del 23 de septiembre del 2022**, y ordenar el archivo del expediente **056150640669**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS** del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Autorizado mediante la Resolución RE-03674-2022 del 23 de septiembre del 2022, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A** con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A** con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, presentado mediante el radicado **CE-21968-2024** del 26 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR.** A la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A** con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replanteo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE.** A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150640669**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR.** personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A** con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150640669**

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: noviembre 07 /2025.

Técnica: Lis Herrera Argel.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare